

**RAD. No. 2022-00023**  
**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
**PLATO- MAGDALENA**

**Plato, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso Ejecutivo Laboral**  
**Dte: PORVENIR S.A.**  
**Ddo: JULIO MIGUEL ESTRADA SANCHEZ**

Ahora como se reúnen los requisitos de forma, tal como lo dispone el Artículos 100 del C.P.T.S.S y 82 del C.G.P es del caso admitir la demanda, como acompaña título de conformidad con los artículos 422 y 468 ibídem), el Juzgado:

**RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mediante apoderado judicial y en contra del señor, **JULIO MIGUEL ESTRADA SANCHEZ** por las siguientes sumas:

- OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$872.184) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador, en los periodos de Abril de 2021 hasta Agosto de 2021, por los cuales se requirió mediante carta de fecha Diciembre 20 de 2021.
- Por los intereses moratorios causados por cada periodo adeudado a los trabajadores mencionados en el título ejecutivo y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016, el interés moratorio vigente entre el 1 y el 31 de Agosto de 2020 según resolución 0685 de 31 de Julio de 2020 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 25.44%.
- Por las cotizaciones futuras que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y los intereses de mora que se causen con ocasión a las cotizaciones anteriores.
- Y las cotas del proceso.

Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el (Art. 438 del C.G.P), y adviértase al demandado, que debe pagar la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días (Art. 431 del C.G.P.) y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

Conforme a lo dispuesto en el Art.468 Del C.G.P. Decrétese el embargo y su posterior secuestro de los dineros embargables del ente territorial demandado quien se identifica con el nit: 8917800488 que se encuentren en la siguiente entidades financieras: BANCO DE BOGOTA,

BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORBANCA,  
CITIBANK, BBVA COLOMBIA.

Téngase como apoderada de la ejecutante a la Dra. ERIKA ISABEL  
ARRIETA RUIZ de acuerdo al memorial poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

EL JUEZ



**JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

**ESTADO**

Fijado por en el ESTADO No. 10 en la secretaria hoy  
marzo 25 de 2022 a las 8:00 AM.

**DIANA MARTÍNEZ GUTÉRREZ**  
Secretaria